

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta a cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Fras. Cts.
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

LEZA DE RÍO LEZA

2108

Don Martín Palacios, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Valentín Santa María, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

- Don Pablo Velasco, contribuyente.
- » Cayetano Sáenz Blasco, íd.
- » Eusebio Sáenz Nicolás, Concejal.
- » Nicasio Romero, ex-Juez.

Para Suplentes

- Don Pedro Sáenz Cabezón, contribuyente.
- » Eusebio Santos, íd.
- » Marcos Blasco, Concejal.
- » Longinos Nicolás, ex-Juez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Leza de río Leza á veintiseis de Octubre de mil novecientos trece. —Martín Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Valentín Santa María.

NAVAJÚN

2117

Don Modesto Yubero Chercoles, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Bruno Morales Chagoyen, como Presidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

- Don Victorio Ruiz y Ruiz, ex-Juez.
- » Bruno Morales Chagoyen, ídem.
- » Mauricio Virto Llorente, Concejal.
- » Bernardo Martínez, íd.
- » José Llorente, mayor contribuyente.

Para Suplentes

- Don Cirilo Ruiz, ex-Juez.
- » Vicente Sáenz, mayor contribuyente.
- » Juan Casado, íd.
- » Fernando Ruiz, íd.
- » Gregorio Ruiz, íd.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Navajún, á veintisiete de Octubre de mil novecientos trece. —Modesto Yubero.—V.º B.º: El Presidente, Bruno Morales.

VILLAMEDIANA

2064

Don Dionisio Luezas Herrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento con fecha ocho de los que cursan, se adoptó el siguiente

Acuerdo: «Seguidamente dicho Sr. Presidente manifestó á la Corporación, que como ya les constaba por la cédula de convocatoria, la presente tenía por objeto dar cumplimiento á la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha treinta del pasado Septiembre, en armonía con el artículo 45 de la vigente ley Municipal, y en su virtud se procedió á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de los Concejales que han de ser sometidos á la próxima renovación bienal, las cuales ascienden al número de cinco.—Como quiera que de nueve Concejales de que se compone este Ayuntamiento en la actualidad, solo existen cinco y ninguno de ellos de la

elección de 1909, debe cesar uno; en su consecuencia, se procedió al sorteo entre los últimamente elegidos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1889, correspondiéndole á don Fausto Medina Fernández.»

Así aparece del mencionado acuerdo á que me remito.

Y para que así conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que, visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Villamediana á ocho de Octubre de mil novecientos trece. —Dionisio Luezas.—V.º B.º: El Alcalde.

CÁRDENAS

2131

Don Guillermo Navaridas Alesón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente de renovación de la Junta municipal del bienio que ha de actuar durante el período de vida legal, previos los requisitos que determinan los artículos 11 y 12 de la ley Electoral, verificados en 1.º de los corrientes, ha correspondido formar la Junta citada á los señores siguientes:

Presidente

Don Martín Alesón.

Vicepresidente

Don Hermenegildo Acha

Vocales

- Don Julián Martínez, Concejal.
- » Venancio Martínez, Suplente.
- » Francisco Salazar, contribuyente.
- » Evaristo Pascual, íd.

Suplentes

Don Adrián Acha.

- » Ceferino Benés,

Vocal

Don Ulpiano Terreros, ex-Juez.
Suplente

Don Martín Navaridas.

Y para su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 12 de la Ley, expido la presente en Cárdenas, á cuatro de Octubre de mil novecientos trece. — El Secretario, Guillermo Navaridas. — V.º B.º: El Presidente, Valentín Baños.

HORMILLA

2189

Don Francisco Mohedano Gijón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Hormilla.

Certifico: Que en las elecciones de Concejales que han de tener lugar el domingo nueve de Noviembre próximo, han de constituir la Mesa electoral de la Sección única del único distrito de este Municipio, los señores siguientes:

Presidente, D. Daniel Fernández Tuesta; suplente, D. Clemente Treviño López; adjunto, don Emilio Basarán Alesón; ídem, don Primitivo Arnáez, Lecea; suplente, D. Juan Francisco Ruiz de Gopegui Dabalillo; ídem, don Eduardo Velasco Fontecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la Real orden de 21 de Enero de 1911, expido la presente en Hormilla, á treinta de Octubre de mil novecientos trece. — Francisco Mohedano. — P. S. M., El Secretario, Pelayo Martínez.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2155

Don Constanio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintiseis de Noviembre próximo en la Sala de audiencia de este Juzgado, por tercera vez y sin sujeción á tipo se procederá á la venta en pública licitación de los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción de Enciso, de la propiedad de Cesáreo Verguizas Mazo, para con su importe atender al pago de costas que le fueron impuestas en causa sobre atentado y lesiones:

1.ª Una heredad secano, sita en el término de los Pellejeros, de cabida nueve celemines; linda Norte, Sur, Este y Oeste, campo; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra íd. en igual término,

y de la misma cabida que la anterior; linda Norte, Venancio N.; Sur, Francisco Martínez; Este, Claudio Santos, y Oeste, común; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra íd. en el de Cardeal, de cabida dos fanegas; linda Norte, común; Sur, Pedro Martínez; Este, Claudio Fernández, y Oeste, Isabel Benito; tasada en cuatrocientas pesetas.

Previsiones

1.ª El que hiciese postura á cualquiera de las fincas ó á todas, presentará su cédula personal.

2.ª Se carece de títulos de propiedad, y desconoce si los bienes descritos se hallan ó no gravados.

3.ª Si la cantidad que se ofreciese no llegara al cincuenta por ciento de la tasación, antes de aprobarse la subasta se cumplirá con los preceptos de la Ley que tratan de la materia.

Dado en Arnedo á treinta de Octubre de mil novecientos trece. — Constanio Pascual. — El Secretario judicial, Santiago Milla.

2169

Elías Villar, Jesús, (a) *Canene*, hijo de Manuel y de Paula, natural de Laguna de Cameros, de estado casado, de 30 años de edad, sin instrucción, jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por pescar con explosivo, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 31 de Octubre de 1913. — El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

JUZGADOS MUNICIPALES

2151

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de San Torcuato, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuya vacante se anuncia por término de quince días, contados desde la publicación, sin más dotación que los derechos de arancel. Se hace saber que esta villa se compone de unos treinta vecinos.

Los aspirantes á dicha vacante que deseen solicitarla, acompañarán á sus solicitudes los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento para las plazas de Secretarios y suplentes y que no estén comprendidos en los casos 2.º y 3.º del artículo 474 de la ley del Poder judicial.

San Torcuato, 30 de Octubre de 1913. — El Juez municipal, Valentín Lumbreras.

Ayuntamiento Constitucional

DE

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2140

Don Manuel Caballero de Tineo Pruneda, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrecilla sobre Alesanco.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 1.196'48 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.196'48 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, se-

gún se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 119.648 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.196'48 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1897, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. — Pedro Pablo Cañas. — Daniel Castro. — Domingo Cañas. — Benigno Ibarra. — Pedro Santa María. — Gaspar Martínez. — Toribio Matute. — Miguel Martínez. — Hermenegildo Rubio. — Manuel Caballero de Tineo, Secretario.»

Correspondé bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torrecilla sobre Alesanco á veintiocho de Octubre de mil novecientos trece. — El Secretario, Manuel Caballero de Tineo. — V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.		Plas.	Cts.
Paja.	Kilogramo	60640	05	»	01	606	40
Leña.	Idem	25000	05	»	01	250	»
Patatas.	Idem	34008	05	»	01	340	08
	TOTAL.	119648	»	»	»	1196	48

Torrecilla sobre Alesanco, 28 de Octubre de 1913. — El Alcalde Presidente, Pedro Pablo Cañas. — El Secretario, Manuel Caballero.

**

Anuncios Oficiales

CLAVIJO

2121

Formado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad para el año de 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se reunirá la Junta antes mencionada para celebrar el juicio de agravios.

Clavijo, 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Serafín Ascacibar.

AGONCILLO

2144

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Inspector de carnes, con la dotación de noventa pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas por conducto de esta Alcaldía en

el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Agoncillo, 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Royo.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2141

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrecilla sobre Alesanco, 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, P. A. y O., Manuel Caballero de Tineo, Secretario.

FONCEA

2160

Por traslado del que la desempeñaba al pueblo de Pancorbo, se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de

800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes en término de quince días, al Sr. Alcalde de la misma, pues pasado el cual no serán admitidas.

Foncea, 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emilio Varona.

SOTO EN CAMEROS

2168

Los repartimientos de consumos y el de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto, y el padrón de cédulas personales, todos ellos para el próximo ejercicio de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Soto en Cameros, 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Fermín Romero.

LAGUNA DE CÁMEROS

2104

Don Benito Fernández Bazo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares de este término municipal, así como el padrón de cédulas personales, el repartimiento vecinal de consumos y la matrícula de contribución industrial para el año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por aquellos que lo crean conveniente, y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Laguna de Cameros, 26 de Octubre de 1913.—Benito F. Bazo.

HARO

2153

Habiendo quedado terminados los repartimientos de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería y por edificios y solares,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento de Procedimiento administrativo en el ramo de Gobernación hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio, á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Santiago Alba

formados para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y producir éstos las reclamaciones que estimen oportunas.

Haro, 31 de Octubre de 1913 —
Juan Díez del Corral.

ALFARO

2172

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Alfaro, 31 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

ROBRES

2123

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza

rustica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; pues pasado que sea no serán admitidas.

Robres, 26 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, Pedro Fernández.

PRADILLO

2149

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho, quince y diez días, respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos

puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pradillo, 30 de Octubre de 1913.
—El Alcalde accidental, Benigno Barrionuevo.

ZARZOSA

2133

Terminados los padrones de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y por el de ocho la matrícula, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Zarzosa, 28 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, P. O., Martín Domínguez, Secretario.

SANTURDEJO

2125

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta

villa, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y por el de quince el segundo, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurdejo, 28 de Octubre 1913.
—El Alcalde, Crispiniano Sierra.

HERVÍAS

2143

Terminados los padrones de cédulas personales y matrícula industrial correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen é interponer las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Hervías, 29 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, Alejo Ibáñez.

Logroño.—Imp. Provincial.

REGLAMENTO

DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DEL

RAMO DE GOBERNACIÓN

Disposición preliminar

Artículo 1.º Todos los expedientes que se incoen en asuntos del ramo de Gobernación, tanto en las Dependencias centrales, como en los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y no tengan señalada tramitación especial en Leyes, Reglamentos, Instrucciones ú otras disposiciones especiales, se registrarán por las de este Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 2.º Pueden promover reclamaciones sobre asuntos propios del ramo de Gobernación, los interesados, sus representantes legítimos ó sus apoderados, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás personas jurídicas.

REGLAMENTO

DEL

Procedimiento Administrativo

DEL

RAMO DE GOBERNACIÓN



LOGROÑO:

Establecimiento Tipográfico Provincial

1913